

MEMORIA JUSTIFICATIVA

Contrato de asesoramiento fiscal y contable en la Universidad de Castilla-La Mancha
Propuesta: 13420001294

a) Necesidad e idoneidad del contrato.

La cada vez más compleja legislación fiscal, requiere de un asesoramiento especializado para una correcta interpretación de la misma
El procedimiento abierto simplificado se considera el más adecuado porque por razón de la cuantía es el más ágil de los establecidos en la LCSP

b) Informe de insuficiencia de medios.

El 18 de julio de 2020 finaliza el contrato de asesoramiento fiscal y contable que esta vigente y la Universidad de Castilla-La Mancha carece de medios propios para llevar a cabo este servicio por lo que resulta imprescindible proceder a su contratación mediante un contrato administrativo de servicios

c) Justificación del procedimiento de licitación elegido.

Por tratarse de un contrato de 72.000 € de valor estimado inferior a 100.000 € y por su propio objeto, se ha optado por el procedimiento abierto simplificado conforme a lo señalado en el artículo 159 LCSP.

Para garantizar la concurrencia, toda la documentación necesaria para la presentación de las ofertas estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante de la Universidad de Castilla-La Mancha.

d) Lotes.

Ninguna de las prestaciones objeto del contrato se configura como una prestación suficientemente diferenciada que permita su ejecución por separado. La realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo

e) Criterios de adjudicación.

Criterios objetivos: Puntuación máxima 76 puntos

ID. DOCUMENTO	n9tZoutTft		Página: 1 / 3
FIRMADO POR		FECHA FIRMA	ID. FIRMA
COLMENAR PEREZ ENRIQUE		25-05-2020 14:13:25	1590408807300
 n9tZoutTft			

Oferta económica, puntuación máxima 76 puntos, distribuidos de la siguiente forma:

Puntuación obtenida por oferta económica (PE) (máximo 76 puntos)

La mayor puntuación (76 puntos) se asignará a la oferta económica más baja entre las admitidas. Las ofertas que iguallen el importe máximo de licitación, entre las admitidas, obtendrán 0 puntos. La puntuación de las restantes ofertas se determinará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$PE = 76 \times \frac{\% \text{ baja de la oferta analizada}}{\% \text{ baja de la oferta más baja admitida}}$$

Criterios subjetivos: Puntuación máxima: 24 puntos

Oferta técnica (PT), puntuación máxima 24 puntos

En este apartado se valorará la experiencia de la persona que se adscriba al contrato por la empresa como responsable del mismo en calidad de interlocutor y coordinador de los trabajos, en la realización de tareas análogas a las que se le asignan en el PPT, distribuido del modo siguiente:

- Por experiencia, 0,4 por cada año hasta un máximo de 6 puntos
- Por experiencia en sectores diferenciados de IVA 0,4 puntos por año de servicio prestado, hasta un máximo de 6 puntos
- Por experiencia en el IRPF, por cada año 0,4 puntos por año de servicio prestado hasta un máximo de 6 puntos
- Por Asistencia en las actuaciones de comprobación e inspección por los órganos de la Administración Tributaria. 0,4 puntos por cada acta, hasta un máximo de 6 puntos

La acreditación de estos trabajos se hará mediante declaración responsable de la empresa en el que se acrediten las circunstancias anteriores.

f) Memoria económica

El expediente de contratación de los servicios de asesoramiento fiscal tiene un valor estimado de 72.000 € resultado de añadir al presupuesto de licitación sin IVA las posibles prórrogas por igual importe y las modificaciones que estén previstas en el Pliego.

El presupuesto base de licitación es de 43.560 € de los cuales 7.560€ corresponden al IVA, sin que las ofertas que se presenten puedan rebasar dicha cantidad.

ID. DOCUMENTO	n9tZoutTft		Página: 2 / 3
	FIRMADO POR	FECHA FIRMA	ID. FIRMA
	COLMENAR PEREZ ENRIQUE	25-05-2020 14:13:25	1590408807300
 n9tZoutTft			

g) Determinación de la Solvencia Técnica

Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Entre los que deberá estar al menos una Universidad pública española en cada uno de los tres años.

Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de la ejecución del contrato, así como de los técnicos encargados directamente de la misma, siempre que no se evalúen como un criterio de adjudicación.

h) Ofertas desproporcionadas y anormales

Conforme al art. 149 LCSP, cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, se han de establecer unos parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal para cada uno de los criterios.

Para determinar si una oferta es considerada anormalmente baja, se aplicarán los parámetros establecidos en el artículo 85 RGLCAP en cuanto al precio. Se podrá pedir justificación sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel de precio o costes de la misma. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

i) Cesión de datos.

No hay cesión de datos

ID. DOCUMENTO	n9tZoutTft		Página: 3 / 3
	FIRMADO POR	FECHA FIRMA	ID. FIRMA
	COLMENAR PEREZ ENRIQUE	25-05-2020 14:13:25	1590408807300
 n9tZoutTft			



Rectorado